

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TÉCNICO/A PARA LA CREACIÓN DE UN PUESTO DE CARÁCTER TEMPORAL COMO TÉCNICO/A DEPORTIVO POLIVALENTE / NATACIÓN PARA ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL S.L.

La Bolsa de Empleo temporal se constituye, mediante procedimientos ágiles, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las Bases Específicas para la constitución y funcionamiento de la bolsa empleo temporal de la Empresa Municipal Alem SL para el puesto de TÉCNICO/A DEPORTIVO POLIVALENTE / NATACIÓN, según necesidades de la empresa, se realizará en arreglo a lo siguiente:

ARTICULO 1.- PUBLICIDAD

La oferta de trabajo, las bases la bolsa de empleo, así como las convocatorias y demás comunicaciones relacionadas con el proceso, se realiza a través de la Oficina de Colocación Municipal del Ayuntamiento de Alaquàs y se publicará en la página web de la Empresa Municipal Alem (www.alem.alaquas.org)

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El objeto de las presentes bases es establecer las normas específicas por las que se debe regir el proceso para la contratación temporal del puesto de Técnico/a deportivo polivalente, según necesidades de la empresa, y creación de una bolsa de trabajo:

- **CATEGORIA:** TÉCNICO/A DEPORTIVO POLIVALENTE, MONITOR/A DE NATACIÓN.
- **DEDICACIÓN:** La jornada de trabajo se establecerá según las necesidades del servicio en cada momento.
- **TITULACIÓN:** TAFAD y TESEAS. Grado en ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Licenciado en Educación Física. Título de monitor de natación.
- **TIPO DE CONTRATO:** Temporal

El puesto tendrá las siguientes funciones:

- Las propias de la naturaleza de su función como técnico deportivo, siendo responsables del diseño, ejecución y evaluación de clases dirigidas a los diferentes grupos de edad y niveles, que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Organización y puesta en funcionamiento de cursos y actividades dirigidas tales como natación, pilates, ritmos, y otras actividades afines o similares a este tipo de disciplinas: tonificación, estiramientos, equilibrio muscular, etc, que pudiesen desarrollarse, en colaboración con los servicios y áreas municipales.

- Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios sobre la ejecución correcta de los ejercicios propuestos. Corregir y dirigir personalmente hacia ejecuciones individuales adaptadas a la necesidad de la persona usuaria.
- Realizar un uso, almacenamiento y organización adecuados del material propio de la actividad y velar por el uso respetuoso y de cuidado del mismo, por parte de los alumnos y alumnas. Trasladar la necesidad de colaboración para almacenar el material de manera adecuada, tras la finalización de la actividad.
- Prestar los primeros auxilios que sean precisos.
- Cuidar de que el comportamiento de las personas usuarias se ajuste a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y al Reglamento interno de la instalación.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, le sean encomendadas por los órganos Municipales competentes.
- Controlar la asistencia de las personas usuarias a las clases, manteniendo un registro diario sobre la misma y dando parte de cualquier incidencia de inscripción, nivel o asistencia no permitida.

Todo ello bajo la supervisión de la persona técnica que le corresponda.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUDES

Para formar parte del proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán cumplirse en el último día de plazo de la presentación de solicitudes en la Agencia de Colocación y mantenerlos en su caso en el momento de la celebración del contrato:

- A) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el *artículo 57 de la Ley 7/2007*, respecto de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás extranjeros con residencia legal en España. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.
- B) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- C) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- D) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitada para el desempeño de puestos en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 d) de la Ley 7/2007. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- E) No haber tenido una condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 añadido al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica al Menor (Anexo III).
- F) Estar en posesión de los requisitos del puesto en la última fecha de inscripción en la Agencia de Colocación indicada.

Las personas interesadas deberán dirigirse a la Oficina de Colocación del Ayuntamiento de Alaquàs en el plazo de **5 días naturales** a partir del día siguiente de la publicación de esta oferta.

Deberán inscribirse en la Agencia de Colocación y presentar la instancia y la documentación indicada para formar parte del proceso, o bien, remitirla por sede electrónica en la propia empresa en la página web de Alaquàs Empresa Municipal www.alem.alaquas.org. Con ello, en base a la oferta y a los requisitos exigidos en la misma se procederá a realizar un filtro de todas las personas candidatas que reúnan el perfil y que se encuentren dados de alta en la Agencia de Colocación para el proceso de selección.

En caso de que la oferta no pueda cubrirse por medio de la Agencia de Colocación por no disponer de personas candidatas para la oferta se procederá a realizar oferta al SERVEF o a otros medios establecidos para ello.

ARTICULO 4.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección en los diferentes procesos selectivos, estará compuesta por:

- 1 Persona designada por la agencia de colocación del Ayuntamiento.
- 1 Persona responsable del servicio al que se dirija el puesto a ocupar.
- 1 Persona de recursos humanos de la empresa que realizará las funciones de secretario
- 1 Persona a propuesta del Comité de Empresa
- 1 Persona designada por el Consejo de Administración o la Dirección de la Empresa, que ejercerá como Presidenta/e de la Comisión.

Las personas que formen parte de la Comisión de Selección deberán tener la titulación igual o superior al puesto de la oferta presentada.

La Comisión de Selección actuara en nombre propio, no actuando en representación de otros o de colectivos.

En caso de no poder asistir las personas titulares de la Comisión de Selección podrán ser sustituidos por otras personas que se designen.

ARTÍCULO 5.- PROCESO SELECTIVO

El proceso de selección tendrá una única fase de valoración de méritos en base a los siguientes criterios:

- La puntuación total será de 8 puntos.
- Los méritos alegados por las personas participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

- No se valorará ningún mérito que no sea acreditado en el plazo otorgado de presentación de instancias.
- La calificación final de la fase de baremación será el resultado final de la suma de las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Selección a cada mérito considerado.

La valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por las personas aspirantes en la fase de concurso se ajustará al siguiente baremo:

1.- Conocimiento del Valenciano con una puntuación máxima de 1,5 puntos

Por conocimientos del valenciano se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, y se acreditará mediante certificado expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo:

- Se decide equiparar las nuevas titulaciones y nomenclaturas para adaptarse al marco Europeo de referencia para las lenguas
- A1: 0.25 puntos
- A2: 0.5 puntos
- B1: 0.75 puntos
- B2: 1 punto
- C1: 1.25 punto
- C2: 1.5 puntos

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo con una puntuación máxima de 2 puntos.

Sólo se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento específicos relacionados con las tareas propias del puesto a cubrir.

La formación se podrá acreditar mediante copias de diplomas/certificados de asistencia debidamente cumplimentados y firmados por los organismos competentes, con indicación del número de horas. Se consideran órganos competentes: el LABORA o el SEPE, así como otros emitidos por el IVAP, Universidades, organismos oficiales, colegio profesional u homologado. No se valorarán los cursos en los que no conste expresamente la duración en horas, efectuándose la valoración de cada curso en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- De 20 a 49 horas: 0,25 puntos
- De 50 a 99 horas: 0,50 puntos
- De 100 o más horas: 0,80 puntos

3.- Otras titulaciones y méritos con una puntuación máxima de 1 punto.

Se valorará estar en posesión de una titulación académica diferente de la exigida para el acceso al proceso selectivo del que se trate. Únicamente se valorarán titulaciones reconocidas por el Ministerio o Conselleria competente en la materia de titulaciones académicas de carácter oficial y de validez en todo el territorio

nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma, y en su caso, el BOE en que se publica. Igualmente, también se valorará

- Diplomatura, Grado o equivalente, Máster o Doctorado: 1 puntos.
- Técnicos de Grado Superior: 1 puntos.
- Técnicos de Grado Medio: 0.75 puntos
- Cualificación profesional: 0,5 puntos

4.- Experiencia con una puntuación máxima de 3,5 puntos

Únicamente se valorará la experiencia que quede debidamente acreditada mediante la aportación de vida laboral actualizada de la Tesorería General de la Seguridad Social y contratos/certificados de servicios prestados, donde figure la fecha de inicio y fin del contrato y el puesto ocupado. Valorándose únicamente en caso de que el puesto sea el mismo, o equivalente, al que se selecciona en este proceso selectivo.

La distribución de los puntos se realizará en base a lo siguiente:

- a) Por servicios prestados en empresas públicas municipales: 0,15 puntos por cada mes completo de servicio efectivo.
- b) Por servicios prestados como el puesto de la oferta en administración local o cualquier otra Administración, o entidad pública no local, o en empresas privadas que gestionan servicios para la administración pública, desarrollando tareas propias del puesto ofertado: 0,10 puntos por cada mes completo de servicio efectivo.
- c) Por servicios prestados como el puesto de la oferta en empresa privada o autónoma/a: 0,05 puntos por mes completo de servicio efectivo.

Por mes completo se entenderán periodos de 30 días, que resulten sumando todas las contrataciones tanto a tiempo completo, como a tiempo parcial después de aplicar el porcentaje de reducción, que figuren en la vida laboral. Pero no se computarán o sumarán los días que resten después del cálculo, ni se prorrateará su puntuación.

La experiencia profesional como autónomo/a habrá de justificarse mediante documentación acreditativa (contratos, actas de recepción, etc...) de los trabajos realizados en el periodo de trabajo correspondiente, y/o certificado de periodos y epígrafe de la actividad de alta emitido por el organismo competente, así como la factura correspondiente a los servicios ejercidos y contratos donde se especifique el objeto del mismo. La documentación que no contemple los datos expuestos necesarios para su adecuada baremación no será computada.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre varias personas aspirantes, el orden se hará según los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación de la fase 2 en el apartado de baremación de meritos.
2. Mayor puntuación de la fase 2 en el apartado de experiencia.
3. Mayor titulación de la fase 2 en el apartado de valenciano.
4. Colectivo infrarrepresentado
5. Sorteo.

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN DE LAS BOLSAS

La bolsa se formará con las personas aspirantes que, habiendo participado en el proceso selectivo de acceso haya aprobado la parte de prueba escrita, y tengan una puntuación superior a 0 en la fase de baremación y méritos, en el apartado de entrevista.

La bolsa de empleo , una vez constituida, se regirá, en cuanto a su funcionamiento, de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTICULO 7.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA Y/O PROCESO SELECTIVO

La bolsa de trabajo tendrá una duración de 2 años a contar desde la primera contratación y se podrá prorrogar si así lo aconsejaren razones de interés público. De igual forma, la bolsa de trabajo se podrá dar por finalizada con anterioridad al transcurso de los dos años por convocatoria de nueva bolsa que sustituya a la anterior.

Los contratos laborales, se formalizarán previa oferta al personal de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

1º Cuando existan puestos vacantes se procederá al llamamiento por riguroso orden en que aparezcan los aspirantes en la bolsa y sólo se interrumpirá en el caso de que el nombramiento interino o contrato laboral sea para cubrir una vacante de forma interina existente en la empresa, en este caso, se ofertará por riguroso orden de listado de mayor a menor puntuación.

2º El llamamiento se realizará simultáneamente mediante llamada telefónica, y sms, a los datos facilitados por la persona candidata, transcurridas 48h sin respuesta desde el primer intento, quedará en situación de “disponible” para futuras ofertas que pudieran surgir pasando al último lugar de la bolsa. Si por necesidad del servicio se requiere incorporación inmediata y no se localiza a la persona candidata por ningún medio se pasará al siguiente de la lista, dejando a la candidata no localizada en el mismo orden en el que estaba.

3º En aquellos casos en que las personas aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho.

La persona aspirante deberá aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 5 días hábiles. En estos casos se declarará al aspirante en situación de “no disponible” y no formará parte de futuros llamamientos mientras permanezca en esta situación. Para recuperar la situación de disponible, la persona interesada deberá comunicarlo por registro a la empresa pública Alem SL. Volviendo a estar en el mismo puesto de orden en la bolsa que estaba.

Todo rechazo injustificado a una oferta de contratación, así como la baja voluntaria durante la vigencia del contrato supondrá la exclusión automática de la bolsa de trabajo.

4º La contratación laboral podrá incluir un período de prueba cuya duración se fijará en el contrato, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo que será evaluada por un informe de la Jefatura correspondiente, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho periodo. A la persona aspirante que no supere el periodo de prueba se le excluirá de la bolsa.

5º La persona aspirante dispondrá de un plazo máximo de 48 horas, salvo que se señale otro mayor o menor, para incorporarse al servicio cuando sea requerido y presentar la documentación requerida.

6.- En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se entenderá que rechaza la oferta y pasará al último lugar de la bolsa.

7.- La contratación laboral se prorrogará, en su caso, en el supuesto de que se desempeñen con satisfacción las funciones del puesto y que exista necesidad de continuidad. Si una persona incluida en la bolsa de trabajo cesa en la prestación de sus servicios por causa que no le es imputable, ocupará el lugar de prelación de la bolsa acorde con su puntuación.

ARTICULO 8.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO O PROCESOS SELECTIVOS

- Por voluntad propia de la persona solicitante
- Por haber obtenido informe desfavorable del/la responsable del servicio en un puesto de la misma categoría en esa entidad o no superar el periodo de prueba, en su caso.
- Por no reunir los requisitos mínimos exigidos en estas bases para cada ocupación.
- Por rechazar un puesto ofertado sin causa justificada.

ARTÍCULO 9.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, la empresa pública Alem S.L. informará a las personas interesadas en el proceso selectivo objeto correspondiente que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero en la Agencia de Colocación cuya finalidad es la promoción del empleo.

La participación en el proceso selectivo supone la autorización a la empresa pública Alem S.L. para proceder al tratamiento de los datos personales de las personas aspirantes, así como a la publicación de los datos identificativos de la persona necesarios: nombre, apellidos y DNI/NIE, en las listas de aspirantes y de puntuaciones obtenidas.

En Alaquàs a 27 de enero de 2026